



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6613/2024

Toluca, Méx., a 11 de diciembre de 2024

A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y VISTO para resolver el expediente de la solicitud de "Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P), dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, previsto en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), correspondiente al proyecto denominado "Operación de la empresa Cromo Duro y Rectificados, S.A. de C. V.", a desarrollarse en el Municipio de Naucalpan, Estado de México, promovido por [redacted] en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada [redacted]; que para los efectos del presente oficio resolutivo, serán identificados como el "Proyecto" y la "Promovente" respectivamente; y

RESULTANDO

1. Que el 05 de agosto de 2024, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito mediante el cual la "Promovente" ingresó la MIA-P del "Proyecto", con pretendida ubicación en Av. Central No. 30, Colinas de San Mateo, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, la cual quedó registrada con la clave de proyecto 15EM2024ID097 y la Bitácora No. 15/MP-0031/08/24.
2. Que el 05 de agosto de 2024, esta Oficina de Representación notificó a la "Promovente", mediante Cédula de Notificación de Impacto Ambiental Folio: 039/2024 para que realizara la publicación del extracto del "Proyecto" en algún diario de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretende llevar a cabo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
3. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 08 de agosto de 2024, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/36/24 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 01 al 07 de agosto de 2024 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la "Promovente" para que la Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del "Proyecto".



2024

Felipe Carrillo PUERTO



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6613/2024

- 4. Que mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación el 14 de agosto de 2024, la "Promovente" presentó el extracto original del "Proyecto", publicado en el periódico "Milenio" el 09 de agosto de 2024, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).
5. Que el 19 de agosto de 2024, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 21 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Oficina de Representación integró el expediente del "Proyecto", mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones que ocupa la Oficina de Representación, sita en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, municipio de Toluca, Estado de México.
6. Que el 08 de agosto de 2024, esta Oficina de Representación, con base en lo establecido en los artículos 4 fracción III y 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicitó la opinión de la siguientes Instancias:
• A la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4560/2024.
• A la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Gobierno del Estado de México, mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4561/2024.
• A la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4562/2024.
• A la Presidencia Municipal de Naucalpan, mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4563/2024.

ANÁLISIS DE OPINIONES

- 7. Que mediante oficio No. 23100007A/DGTSM/1004/2024, recibido en esta Oficina de Representación el 08 de octubre de 2024, la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Gobierno del Estado de México, emitió opinión respecto al "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

Análisis vinculatorio

Derivado del análisis del proyecto respecto de la Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México el proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental U-98, a la cual le corresponde la Política: Zonas Urbanas Urbanizables, determinando que los usos permitidos serán conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente.

El predio en el que se pretende establecer el proyecto no se encuentra al interior de algún polígono con categoría de Área Natural Protegida de carácter estatal.

Respecto al instrumento de planeación territorial en materia de desarrollo urbano, la página web de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura del Gobierno del Estado de México, cita la siguiente nota: "De conformidad de acuerdo con la sentencia definitiva en Juicio de Amparo Indirecto 399/2021-VI, dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, en concomitancia con lo resuelto por el Ayuntamiento constitucional de Naucal-



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6613/2024

pan de Juárez, mediante acuerdo Número 64; El Plan vigente es el publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" del Estado de México el día 25 de julio de 2007".

de acuerdo con el plano Distritos Urbanos Área Urbana "4dsm San Mateo" el proyecto se ubica en una zona clasificada como:

Corredor Urbano de baja densidad (CRU.125.A)

Respecto a la "Tabla General de Usos del Suelo" el proyecto se relaciona con el uso general "3.04 MANUFACTURA DE PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO" y Uso específico "FABRICACIÓN Y/O ENSAMBLE DE MAQUINARIA Y EQUIPO EN GENERA, ...", los cuales no son considerados en la clasificación CRU125.A que le aplica al predio.

Concluyendo, respecto d ella Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, el proyecto se ubica en la UGA U-98, con Política: Zonas Urbanas-Urbanizables, determinando como Usos Permitidos, los que defina el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Naulcalpan de Juárez, instrumento en el cual se ubica al predio del proyecto en una clasificación de Corredor Urbano de baja intensidad (CRU.125.A), la cual no considera el uso de Fabricación y/o ensamble de Maquinaria y Equipo en General.

- 8. Que mediante oficio No. SEOT/0450/2024 de fecha 09 de septiembre de 2024, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, emitió opinión respecto al "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

Ubicación y zonas prioritarias para la conservación y la restauración de la biodiversidad
Con base en el archivo "cromo.kml" recibido, se delimitó la zona de análisis considerando un área de influencia de 0.5 km en referencia al polígono del proyecto. El sitio en el que se pretende realizar el proyecto y su área de influencia, no se traslapan con regiones de importancia para la biodiversidad.

Tipo de vegetación y uso del suelo

La sobreposición con la cobertura de suelo, escala 1:20 000 (INEGI et al., 2018; https://monitoreo.conabio.gob.mx/) indica que el polígono del proyecto y su área de influencia de 0.5 km se encuentran incluidos en las siguientes clases de suelo y vegetación:

Cobertura	Hectáreas	Porcentaje
Urbano y Construido	80.49	95.89
Tierras Agrícolas	3.45	4.11

Índice de Degradación Ecológica (IDE)

de acuerdo con el índice de Degradación Ecológica (IDE) (2018), el área en la que se ubica la empresa, presenta el valor máximo (1.0) de degradación ecológica. El IDE es la diferencia entre el valor correspondiente a la condición de integridad actual y la potencial, si todas las áreas naturales remanentes se encontraran en la mejor condición ecológica (Mora, 2019) El IDE es utilizado para caracterizar la calidad de los recursos naturales remanentes (Mora, 2019 y CONABIO 2018a).

Índice de Sustentabilidad de Capital Natural (ISCN)

De acuerdo con el Índice de Sustentabilidad de Capital Natural (ISCN) (2018), el área en la que se ubica la empresa, corresponde a la categoría "No Sustentable" es decir, la degradación ecológica se encuentra en un punto máximo de saturación, con valores del Índice de Capital Natural (ICN) menores a



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6613/2024

0.25 (ICN \leq 0.25) (Mora, 2019). El ISCN corresponde al Índice de Capital Natural (ICN) como función del Índice de Impacto Antropogénico (IIA).

Observaciones y recomendaciones

en proyecto se enfoca en la operación de una planta dedicada a la fabricación y reparación de componentes para maquinaria industrial, como husillos y cañones utilizados en máquinas inyectoras y extrusoras.

En el capítulo II de la MIA-P se menciona que la zona del proyecto ha sido fuertemente impactada, por lo que en la cercanía, sólo se pueden apreciar algunas coníferas (Pinus spp.), pirules (Schinus molle), encinos (Quercus spp) y huizachez (Acacia spp.) distribuidos en pequeños parches de vegetación y en cantidades sumamente bajas; además de algunos árboles frutales como ciruelos (Prunus domestica y plantas ornamentales como Jacarandas (Jacaranda mimosifolia) y Bugambilias (Bougainvillea spp) producto de los asentamientos humanos presentes y en constante crecimiento.

También se afirma que durante la salida de campo no se logró apreciar fauna excepto por algunas aves comunes de áreas urbanas.

De acuerdo a la consulta en el SNIB se reporta la presencia de especies silvestres en el polígono del proyecto y su área de influencia, la mayoría de los ejemplares (64) corresponden a colectas de 1961-1967. Asimismo, de acuerdo con la cobertura de uso del suelo (INEGI et al., 2018) actualmente el polígono del proyecto y su área de influencia se encuentran en una zona urbana, por lo tanto, se considera que no existirán mayores impactos a la biodiversidad y al sistema ambiental que los descritos en el capítulo V de la MIA-P (Identificación, Caracterización y evaluación de los impactos ambientales).

9. Que a la fecha de la elaboración del presente oficio resolutivo, no se ha recibido opinión técnica del proyecto de referencia por parte de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México ni de la Presidencia Municipal de Naucalpan; por lo que una vez transcurrido en exceso el término legal para emitir opinión y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se entiende que no hay objeción de su parte para el desarrollo del "Proyecto".

10. Que mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4915/2024 de fecha 30 de agosto de 2024, esta Oficina de Representación solicitó a la "Promovente" información y documentación adicional, la cual consistió en lo siguiente:

1. Escritura Pública número 19,865, volumen 1.331 de fecha 26 de noviembre de 1991, de la Notaria Pública número 17 del distrito de Tlalnepantla, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalnepantla, Estado de México el 08 de julio de 1994, bajo la partido número 83, del volumen 33, libro primero de Comercio de Naucalpan, en la cual se formalizaron dos actas de Asamblea Generales Extraordinarias de Accionistas, entre las cuales, se acordó la transformación de "Sociedad Anónima" a "Sociedad Anónima de Capital Variable", figura bajo la cual presentan la presente solicitud.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6613/2024

- 2. *Modificación, aclaración o rectificación de la Carta Poder presentada, ya que en ella se señala a quien recibe el Poder con el nombre de . sin embargo, en la firma de aceptación aparece como firmante el .*
- 3. *Aclare, ratifique y/o rectifique la vinculación del proyecto con la Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 11 de mayo de 2023.*
- 4. *Describir a detalle los impactos ambientales que la ejecución del proyecto generará. Puede tomar como referencia las Guías para apoyo y consulta en los trámites de Impacto Ambiental, disponibles en la siguiente liga:*
<https://www.gob.mx/semarnat/documentos/guias-de-impacto-ambiental>
- 5. *En el capítulo VI correspondiente a las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, deberá establecer medidas para mitigar los impactos ambientales identificados en el capítulo V de la MIA-P por cada uno de los elementos afectados.*
- 6. *Realizar la descripción del paisaje con base en metodología científica y considerando la afectación que la eventual ejecución del proyecto generará.*
- 7. *Señalar los impactos ambientales preexistentes, acumulativos, sinérgicos y residuales que la eventual ejecución del proyecto generará.*

11. Que el oficio referido en el resultando inmediato anterior, fue legalmente notificado el 17 de junio de 2024.

12. Que el 31 de julio de 2024, la "Promovente" presentó la información y documentación complementaria solicitada mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/2851/2024; y

CONSIDERANDO

I. Que esta Oficina de Representación es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la MIA-P del "Proyecto", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción IV, 30 primer párrafo, 33, 34 fracción I, 35 primero, segundo y último párrafo y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, III y IV, 5 inciso G), 9, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 42, 44, 45 fracción I, 46, 47, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el Impacto Ambiental derivado de la ejecución del proyecto propuesto por la "Promovente", para que se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, bajo los criterios de equidad social y productividad que las empresas del sector privado usen en



2024

Felipe Carrillo PUERTO



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6613/2024

beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En la evaluación del proyecto propuesto, esta Oficina de Representación consideró lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en especial la NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y sujetas a protección especial.

- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el "Proyecto", éstas son de competencia Federal en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por contemplar la operación de una planta para la fabricación, fundición, aleación, laminado y desbaste de hierro y acero; contempladas en la LGEEPA en su Artículo 28 fracción II y su REIA en su Artículo 5º inciso G), que establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

II.- Industria del petróleo, petroquímica, química, siderúrgica, papelera, azucarera, del cemento y eléctrica;

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

G) INDUSTRIA SIDERÚRGICA:

Plantas para la fabricación, fundición, aleación, laminado y desbaste de hierro y acero, excepto cuando el proceso de fundición no esté integrado al de siderúrgica básica.

- III. Que esta Oficina de Representación, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamientos ecológicos del territorio y las demás disposiciones jurídicas aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6613/2024

esta Oficina de Representación procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del "Proyecto", tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

IV. El "Proyecto" consiste en la operación de una planta para la fabricación y reparación de husillos y cañones para máquinas inyectoras y extrusoras. La empresa ha estado en funcionamiento desde 1987.

El terreno cuenta con una superficie de 431.26 m². Las áreas están distribuidas de la siguiente manera:

Concepto	Superficie (m ²)
Planta baja	
Área de Cromo	37.17
Área de Carga Y Descarga	38.86
Recepción	11.96
Planta sótano (maquinaria)	142.29
N/D	201.15
Primer nivel	
Área de Cromo	37.17
Área de Carga Y Descarga	38.86
Área de Calidad/Ingeniería	11.96
Almacén	29.28
Área de Diagnóstico y Diseño	154.94
Oficina Producción	11.34
Área de Maquinaria	146.88
Segundo nivel	
Área De Trabajadores (Comedor, Baños y Almacén)	37.35
Descanso	15.6
Salas de juntas, Mantenimiento, Ventas y MSM	124.65
Proyecto Volado	253.66
Superficie Total	431.26

Las sustancias necesarias para la operación del "Proyecto" son las siguientes:

Sustancias químicas o material	Compras anuales
Diesel	700 litros
Ácido Crómico	100 kilos
Refrigerante Abiralub	10 litros
Aceite compresor	19 litros
Aceite lubricante	76 litros



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6613/2024

Aceite soluble al 1 %	50 litros
Thinner	10 litros
WD40	10 piezas
Sulfato de cobre	5 litros
Agua potable	12 litros
Soldaduras (Electrodo Revestido Inoxidable)	796 piezas
Lijas	1,043 piezas
Acero	9,036.814 kilos
Gas LP	300 litros
Pinturas	60 litros
"Antibrisa"	5 kilos
Aceite hidráulico MH 450	
Ácido clorhídrico	12 litros
Afloja todo permatex	796 piezas
Alcohol isopropílico	1,043 piezas
Alcohol etílico	9,036.814 kilos
Cartón corrugado	300 litros
CO SOL S30	60 litros
Dielbenson 64	5 kilos
Gasolina blanca	796 piezas
Lubricante LGET 2	1,043 piezas
Polipropileno	9,036.814 kilos
Gas butano	300 litros
Soluble especial	60 litros

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

El proceso llevado en la fabricación/reparación de husillos y cañones es el siguiente:

Recepción de materiales y diagnóstico de materiales (revisión): Proceso en el que se dimensionan y analizan los materiales recibidos para ofrecer presupuestos de reparación o fabricación y servicio adecuado para cada cliente. Se definen los procesos que necesita cada material.

Maquinado: Los procesos de maquinado y mecanizado emplean el uso de maquinaria para transformar materiales de acero, según las especificaciones basadas en los dibujos de diseños o muestras.

Fresado: El fresado es un proceso que consiste en el corte del material con una herramienta rotativa, pudiendo tener uno o varios filos. El corte de material se realiza combinando el giro de la herramienta junto con el desplazamiento, bien sea de la misma herramienta o de la pieza a trabajar.

Rectificado: El rectificado es un proceso de mecanizado que utiliza una rueda abrasiva o piedra con diferentes granos para lograr las dimensiones y el acabado específico requeridos en el acero.

Honeado: El honeado es un proceso en el cual se realiza desbaste del acero utilizando una lima abrasiva y con la ayuda de un dispositivo al cual, se le da la medida y el acabado requerido por el diseño.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MEXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6613/2024

Horno: Proceso de calentamiento a 380° Celsius para dilatar cañones con un tiempo aproximado de 30 a 40 minutos.

Sueldado (metalizado): Proceso de aplicación de soldadura con electrodos de arco eléctrico hacia una pieza metálica.

Cromado: El cromado es un proceso electrolítico con el cual se recubre una pieza metálica con una capa de Cromo duro.

Pulido: El pulido es un proceso mediante el cual se da el acabado a piezas metálicas, utilizando dispositivos pulidores y lijas abrasivas.

Embalaje: Proceso en el que se protege el material para asegurar que llegue en óptimas condiciones.

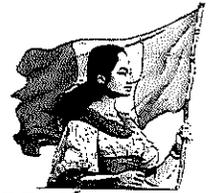
Entrega al cliente: Proceso de entrega del producto o servicio solicitado al cliente de manera satisfactoria, ya sea enviado por medio terrestre o entregado de manera personal.

Maquinaria y equipo:

- Báscula mecánica de plataforma (capacidad de 500 kg)
- Banco de trabajo (Urrea de 5")
- Cabezal husillo #1. Torno 08, Hércules, 2 HP
- Cabezal husillo #2. Torno 08, 2 HP
- Compresor de tornillo, CBS, 30 HP
- Cortadora #2, Titanium, 1 HP
- Esmeril grande, Tunco, 20 HP
- Garrucha manual, Dogul de 2 toneladas
- Garrucha manual, Truper de 5 toneladas
- Horno de gas de 50 x 50 x 3.7 metros
- Polipasto eléctrico de 500 kg
- Polipasto eléctrico, Yale de 2 toneladas
- Regulador de voltaje #1, Vogar, 100 kVa
- Regulador de voltaje #2, Vogar, 100 kVa
- Esmeril, Dewalt de 1/2 HP
- Rectificadora cilíndrica de 12" x 5500mm, Concinati, 10 HP, 220 V
- Torno de volteo 300 mm x 3000 mm, 5 HP, 220 V
- Torno de volteo 450 mm x 4000 mm, 10 HP, 220 V
- Torno de volteo 240 mm x 900 mm, 2 HP, 220 V
- Torno de volteo 420 mm x 4000 mm, 20 HP, 220 V
- Torno de volteo 440 mm x 3000 mm, Titanium, 7.5 HP, 220 V
- Torno de volteo 240 mm x 1200 mm, Titanium, 2 HP, 220 V
- Torno de volteo 440 mm x 3000 mm, Titanium, 5 HP, 220 V
- Torno de volteo 560 mm x 3000 mm, Titanium, 5 HP, 220 V
- Torno 280 mm x 1500 mm, Titanium, 5 HP, 220 V
- Torno paralelo de volteo 12" x 1500 mm, Bj-1860 D/B. GICIA MGR,5HP
- Torno 400 mm x 5000 mm, Tos, 10 HP, 220 V
- Acometida general #2
- Flejadora
- Extractor 1 HP, de enfriamiento

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6613/2024

- Honeadora 60 mm x 10", Leoblond, 10 HP, 220 V
- Honeadora 30 – 50 mm, CDR, 5 HP, 220 V
- Honeadora 18 – 10 mm x 3000 mm, CDR, 3 HP, 220 V
- Fresadora universal No. 3, Kenta, 2 HP, 220 V
- Fresadora universal No. 4, Van Norman, 3 HP, 220 V
- Compresora, Solbera, 10 HP
- Sand blast, Tezca de ½ HP
- Extractores de 1 HP
- Garrucha manual, Yale de 2 toneladas
- Garrucha manual, Dogul de 1 tonelada
- Poste bandera de 1 tonelada
- Poste bandera, MQR-016 de 500 kg
- Garrucha manual, Yale de ½ tonelada
- Planta de luz, Wilson de 400 w
- Pulidora de tubos eléctrica, Sunner, 6 hz, 8.5 A, 1050 W
- Pulidora de tubos, Airon-tools, 90 libras
- Esmeril angular de 7 ½", Airon-tools, 90 libras
- Mototool neumático, Airon-tool, 90 libras
- Prensa hidráulica, 60 toneladas
- Planta de soldar transpolet, Fronius, 150 amp
- Equipo colector de polvos, 5 HP, 220 V
- Rectificadora cilíndrica de 320 mm x 2300 mm, 3 HP, 220 C
- Extractor de gases de 2 HP y 1 HP
- Resistencia de titanio, 2" x 2000 mm, 3000 w
- Tanque para cromo 1.60 x 3 metros, FYPRE
- Tina para descromar de 20 litros
- Esmeril de banco, Dewalt de ½ HP
- Extractor de humo, Air equipos de 1 HP
- Prensa hidráulica enderezado de vástagos de 40 toneladas
- Prensa hidráulica tipo H, 20 toneladas
- Rotófera, Sunner de ½ Hp
- Planta de soldar Transpolet 1500, Fronius, 150 amp
- Polipasto chino de 1 tonelada

Etapas de abandono del sitio

Por la naturaleza del proyecto se considera que el sitio no será abandonado, sin embargo, en caso de que esto suceda en su momento, se considerará que obra o actividad se puede desarrollar en el sitio respetando y cumpliendo con la normatividad aplicable en aspectos ambientales y uso de suelo.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6613/2024

ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO

V. Que el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del REIA, que señala la obligación de la "Promovente" de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las actividades que incluyen el "Proyecto" con los programas de ordenamiento ecológico del territorio, de desarrollo urbano, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Es importante indicar que esta Oficina de Representación al realizar el análisis de información presentada en la MIA-P respecto a la vinculación de los ordenamientos ecológicos aplicables, con respecto a las actividades del "Proyecto" tomó en cuenta lo manifestado en la MIA-P presentada.

Al tenor de lo anterior, y en completo ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la LGEEPA, esta Oficina de Representación, incluyó este análisis en el presente oficio en materia de Impacto Ambiental, pronunciándose en términos estricta y exclusivamente ambientales, respecto al "Proyecto" tal y como lo dispone el último párrafo del Artículo 35 de la LGEEPA.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL

VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación de la "Promovente" de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el "Proyecto"... con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el "Proyecto" y con los instrumentos jurídicos aplicables, considerando que el proyecto se ubica en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; fue verificada la información utilizando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) y le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

- a) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Documento Nacional regulatorio en materia ambiental publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.
b) Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México, Documento Estatal regulatorio en materia ambiental, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009.
c) Normas Oficiales Mexicanas.

ORDENAMIENTOS JURÍDICOS

- a) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012. Establece que el sitio del proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 121 - Depresión de México, la cual tiene como política ambiental el Aprovechamiento Sustentable, Protección, Restauración y Preservación, rectores del desarrollo social - turismo y prioridad de atención media.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6613/2024

b) Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México, instrumento de política ambiental que tiene como objetivo inducir los usos del suelo y las actividades productivas con la finalidad de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, como soporte y guía a la regulación del uso del suelo. En este sentido, el Ordenamiento Ecológico Estatal se orienta al fomento del crecimiento económico y social de los recursos de la región, a elevar el nivel de vida de sus habitantes y al aprovechamiento racional de sus recursos naturales.

El POETEM fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009 y 11 de mayo de 2023; y del cual, conforme a las coordenadas UTM reportadas en la MIA-P ingresada, el "Proyecto" se localiza en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental (UGA):

UGA	Polígono	Usos permitidos	Usos no permitidos	Criterios de regulación	Política
U-98	Zonas Urbanas-Urbanizables	Usos definidos conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano.	Conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano.	Ag02, Ag10, Ag12, Ag21, Co04, Co07, Co10, Gi01, Gi02, Gi04, If03, If04, If08, If10, If12, If14, If15, If17, If20, If21, In02 al In10, Ip01 al Ip15, Tu01, Tu02, Tu05, Tu06, Tu09, Tu11, Tu12, Ta04, Ta05, Ta11, Ta17, Hr01 al Hr05, Hr07 al Hr11, Hr14, Hr15, Hr17, Hr19, Hu01 al Hu04, Hu06, Hu08 al Hu10, Hu12, Hu14 al Hu20.	Zonas Urbanas-Urbanizables

En dicho instrumento se establece lo siguiente para la política señalada:

ZONA URBANA Y URBANIZABLE

Propiamente no es una política ambiental, pero sí representa el patrón de ocupación de ese territorio, donde el Plan Estatal de Desarrollo Urbano tiene identificadas áreas en las que ocurre el proceso de urbanización y consolidación de las áreas urbanas actuales.

Esta condición permite definir límites claros respecto del Desarrollo Urbano, en tanto que se reconoce en el presente Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México que existen en el interior de las zonas urbanas, áreas con recursos naturales que requieren ser identificados, valorados y administrados en un contexto de Planeación Territorial eminentemente Urbano, pero con obligación de garantizar la sustentabilidad y un medio ambiente sano a la población asentada.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6613/2024

El POETEM plantea criterios de regulación ecológica. Por la naturaleza del "Proyecto" se destacan los siguientes:

Núm.	Descripción
In02	Las actividades industriales se realizarán solamente en instalaciones de bajo impacto ambiental y se limitarán a las clasificadas como industria ligera, en cumplimiento a la normatividad vigente.
In07	Los proyectos industriales que se promuevan en la UGA deberán contar con un programa de reúso y reciclaje de residuos sólidos.
Ip06	El sector industrial deberá modificar sus prácticas apejándose a los acuerdos y compromisos conforme a la Contribución determinada a nivel nacional por México de gases de efecto invernadero. Para lo que deberá incorporar medidas tecnológicas, eficientizar sus procesos, reemplazar los combustibles pesados por gas natural u otros, así como eficientizar su gasto energético, promover el reúso y reciclaje de materiales, entre otras que permitan reducir en al menos un 20% a corto plazo (año 2024) y 40% (año 2040) de producción de gases de efecto invernadero.
Ip09	Cada industria deberá presentar un inventario anual de sus emisiones de gases de efecto invernadero.
Ip10	Los proyectos industriales que se promuevan en la UGA deberán generar al menos el 35% de su energía mediante fuentes renovables.
Ip11	Las actividades industriales deberán contar con Programa de Manejo Integral de residuos sólidos y peligrosos que contemple el reúso, reciclaje y disposición final eficiente de los residuos generados.
Ip12	Las actividades industriales deberán contar con Programa de Manejo del Agua que contemple el reúso y/o tratamiento del recurso.

De la revisión de la información presentada en la Manifestación de Impacto ambiental, se determina que no existe contravención sobre la viabilidad ambiental del "Proyecto" respecto a los lineamientos establecidos por el POETEM, ya que si bien se generarán impactos ambientales, estos pueden ser minimizados con la implementación de las medidas de mitigación y compensación propuestas.

c) Entre los instrumentos aplicables al "Proyecto", se encuentran las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normas Oficiales Mexicanas
NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano municipal.
NOM-003-SEMARNAT-1997, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.
NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-044-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6613/2024

de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg.
NOM-045-SEMARNAT-2017, Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible
NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-077-SEMARNAT-1995, Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.
NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.
NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL "PROYECTO"

VII. Que la fracción IV del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la "Promovente" de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental (SA) donde se inserta el "Proyecto", así como señalar la problemática ambiental detectada.

En la información contenida en la MIA-P del "Proyecto" se describen las siguientes condiciones del sistema ambiental:

Medio abiótico

La zona del "Proyecto" cuenta con un clima C (w1) templado subhúmedo con lluvias en verano, se ubica dentro de la provincia fisiográfica Eje Neovolcánico Transversal, subprovincia Lagos y Volcanes del Anáhuac, con una geología constituida principalmente por rocas volcánicas y suelo clasificado como zona urbana. Se encuentra dentro de la Región Hidrológica Administrativa Pánuco, cuenca del Río Moctezuma.

Medio biótico

La "Promovente" manifestó que la zona del proyecto ha sido fuertemente impactada, por lo que en la cercanía, sólo se pueden apreciar algunas coníferas (Pinus spp.), pirules (Schinus molle), encinos (Quercus spp.) y huizaches (Acacia spp.) distribuidos en pequeños parches de vegetación y en cantidades sumamente bajas; además de algunos árboles frutales como Ciruelos (Prunus domestica) y plantas ornamentales como Jacarandas (Jacaranda mimosifolia) y Bugambilias (Bougainvillea spp.) producto de los asentamientos humanos presentes y en constante crecimiento.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6613/2024

Respecto a la fauna silvestre, De manera general podríamos encontrar estas especies en la zona, las cuales no se encuentran en el estatus de peligro de extinción:

Aves urbanas: Paloma doméstica (Columba livia), gorrión común (Passer domesticus), mirlo común (Turdus migratorius), golondrina (Hirundo spp.), entre otros.

Roedores: Ratón casero (Mus musculus), rata negra (Rattus rattus) y rata noruega (Rattus norvegicus), ardilla (Sciurus spp.), y tiacuache (Didelphis spp.).

Insectos: Abejas, avispas, hormigas, cucarachas, y diversos insectos voladores y rastreros adaptados a entornos urbanos.

Reptiles y anfibios: Lagartijas, sapos y ranas que pueden encontrar refugio en jardines y áreas verdes urbanas.

Mamíferos pequeños: Zorrillo rayado (Mephitis mephitis) y conejo de cola blanca (Sylvilagus spp.), que ocasionalmente pueden adaptarse a áreas suburbanas y parques urbanos.

No se identificaron especies de flora y fauna silvestre listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN

VIII. Que la fracción V del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la "Promovente" de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental la identificación descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes y significativos y, consecuentemente, pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Asimismo, la fracción VI del citado artículo, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el "Proyecto".

Al respecto, derivado del análisis realizado por esta Oficina de Representación a la MIA-P, se tiene que la "Promovente" realizó la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales mediante una Matriz de Interacción de Impactos, a través de la cual se identificaron los siguientes impactos:

Table with 2 columns: Actividad, Descripción del impacto. Rows include Maquinado, fresado y rectificado; Horno; Cromado; Pulido; and Funcionamiento.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6613/2024

de la fábrica	que durante su funcionamiento y mantenimiento se llevan a cabo numerosas actividades humanas tanto dentro como fuera de ellas. Por lo tanto, la generación de emisiones atmosféricas, residuos no peligrosos y aguas residuales será de suma importancia. También se deben considerar las labores de mantenimiento necesarias para este tipo específico de infraestructura de servicios.
---------------	--

IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P, debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta Oficina de Representación considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **"Promovente"** en la MIA-P, así como las medidas adicionales impuestas por esta Unidad Administrativa, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **"Proyecto"**, entre las cuales las más relevantes para los impactos ambientales significativos se enlistan a continuación:

Actividad	Medida de mitigación
Maquinado	Si bien los residuos generados durante el proceso de maquinado no son difíciles de manejar por sí solos, la combinación de virutas de acero con el aceite de enfriamiento complica su disposición. Por esta razón, las virutas impregnadas de aceite se recolectan y se disponen en un área destinada para residuos peligrosos. DRIMSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. se encarga regularmente de recolectar, transportar, procesar y gestionar adecuadamente estos residuos de manejo especial. Además, se proporciona a los trabajadores equipo de protección adecuado para evitar cualquier riesgo de daño o efecto secundario por el contacto con estas sustancias.
Fresado	Si bien los residuos generados durante el proceso de fresado no son difíciles de manejar por sí solos, la combinación de virutas de acero con el aceite de enfriamiento complica su disposición. Por esta razón, las virutas impregnadas de aceite se recolectan y se disponen en un área destinada para residuos peligrosos. DRIMSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. se encarga regularmente de recolectar, transportar, procesar y gestionar adecuadamente estos residuos de manejo especial. Además, se proporciona a los trabajadores equipo de protección adecuado para evitar cualquier riesgo de daño o efecto secundario por el contacto con estas sustancias; respiradores, tapones auditivos, petos de carnaza, lentes de seguridad, careta de soldar y calzado de seguridad.
Rectificado y honeado	Si bien los residuos generados durante el proceso de rectificado y honeado no son difíciles de manejar por sí solos, la combinación de virutas de acero con el aceite de enfriamiento complica su disposición. Por esta razón, las virutas impregnadas de aceite se recolectan y se disponen en un área destinada para residuos peligrosos. DRIMSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. se encarga regularmente de recolectar, transportar, procesar y gestionar adecuadamente estos residuos de manejo especial. Además, se proporciona a los trabajadores equipo de protección adecuado para evitar cualquier riesgo de daño o efecto secundario por el contacto con estas sustancias; respiradores, ta-



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6613/2024

	pones auditivos, petos de carnaza, lentes de seguridad, careta de soldar y calzado de seguridad.
Horno y sueldado	Las emisiones generadas por el horno serán dirigidas mediante chimeneas hacia el exterior que, junto con los molinillos, evitarán su acumulación dentro de la fábrica. Además, se proporciona a los trabajadores equipo de protección y extintores para evitar propagación del fuego, en caso de una emergencia. Las emisiones no podrán ser mitigadas, dada la naturaleza del impacto, sin embargo, es importante mencionar que el uso del horno es relativamente bajo y solo para algunas piezas (Cañones).
Cromado	Las emisiones generadas por la volatilidad propia del ácido crómico serán mitigadas por un equipo lavador de gases, con el mismo se recirculará el ácido crómico diluido en agua, captando cierto porcentaje de dichos gases. Para evitar la contaminación del suelo, de cuerpos de agua superficiales y subterráneos, se hace uso de una tina recubierta con fibra de vidrio. Además, la parte de la tina esta cementada para asegurar cualquier tipo de fuga hacia el suelo. El personal cuenta con el equipo necesario para poder realizar el proceso de cromado con total seguridad; respiradores, tapones auditivos, petos de carnaza, lentes de seguridad, careta de soldar y calzado de seguridad.
Pulido	Para poder mitigar el impacto provocado por las partículas emitidas durante el pulido se contará con un colector de polvos que atraparán gran parte de dichas partículas dentro de bolsas contenedoras. Cuando llegan a cierta capacidad dichas bolsas son trasladadas por DRIMSA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. quienes se encargan de recolectar, transportar, procesar y gestionar adecuadamente estos residuos de manejo especial. Además, se proporciona a los trabajadores equipo de protección adecuado para evitar cualquier riesgo de daño o efecto secundario por el contacto con estas sustancias; respiradores, tapones auditivos, petos de carnaza, lentes de seguridad, careta de soldar y calzado de seguridad.

Por lo antes expuesto, esta Oficina de Representación concluye que los impactos ambientales identificados por la "Promovente", corresponden a lo esperado con el desarrollo del "Proyecto", considerando su naturaleza y las condiciones ambientales prevalecientes, toda vez que las medidas de prevención, mitigación y compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas y que permitirán mitigar los principales impactos que generará el "Proyecto".

Con base en el análisis y revisión de la MIA-P presentada, así como las opiniones emitidas por las instancias correspondientes, esta Oficina de Representación concluye lo siguiente:

Toda vez que esta Autoridad Administrativa al realizar la evaluación de la MIA-P presentada, así como las opiniones emitidas por las instancias correspondientes, se basó en los supuestos establecidos en la normatividad vigente en la materia, es de mencionar la hipótesis referida en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, específicamente en el párrafo tercero del artículo 35, que a la letra dice:

Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, párrafo tercero:
...Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6613/2024

de aprovechamiento o afectación...

Es decir, el ecosistema, es el lugar donde interactúan los elementos bióticos y abióticos, por lo tanto, al realizar la evaluación del proyecto, se consideran todos los elementos que influyen en los efectos que causan las obras o actividades que se llevarán a cabo durante el desarrollo del proyecto y no únicamente en los recursos que serán aprovechados. Por lo anterior, esta Institución realizó un análisis objetivo respecto del ecosistema en que se encuentra ubicado el proyecto y no sólo en el sitio donde se ubica.

Es importante mencionar, que al realizar el análisis de esta manera, también se contemplan los impactos sinérgicos, acumulativos y residuales en relación con el entorno en el que se pretende desarrollar, así como, sí se generan impactos directos e indirectos en el que se interviene en el desarrollo pleno y de coexistencia de especies tanto de flora como de fauna silvestres, como de todos los elementos que convergen en el ecosistema.

Además, se identifican los factores que intervienen para lograr el equilibrio en el proceso dinámico de la interacción entre los factores bióticos y abióticos que permitan mantener el equilibrio en el ecosistema y que éste no se fracture, o en su caso no se vea afectado de manera sustancial, a fin de que no se interrumpa la recuperación de los servicios ambientales y que se incrementen los impactos negativos producidos a la flora y fauna silvestre y los demás componentes, y/o la alteración a la dinámica del ecosistema en un futuro cercano.

Asimismo, se contempla evitar que con el desarrollo del "Proyecto" se alteren las condiciones medioambientales del ecosistema, así como de la zona, en relación con la regulación del uso del suelo, tomando en cuenta la ubicación, dimensiones y características del proyecto, con la finalidad de prever que no se ocasionen impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrio ecológico, además de que los efectos que puedan causar en el ecosistema, puedan ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales propuestas como estrategia para mantener en equilibrio el ecosistema.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 73 Fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que la protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico es una materia concurrente.

Se cumple con los supuestos establecidos en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 4, 5, fracciones II, X y XI, 15



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6613/2024

fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo fracción II, 30 párrafos primero y segundo, 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracción VII, 5 Inciso G), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45, 47 y 57 primero y segundo párrafos del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo; a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México; esta Oficina de Representación, en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Dar por atendida la solicitud de mérito y SE AUTORIZA la Manifestación de Impacto ambiental para el desarrollo del proyecto denominado "Operación de la empresa Cromo Duro y Rectificados, S.A. de C. V.", el cual consiste en llevar a cabo las actividades señaladas en el Considerando IV del presente oficio resolutivo, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, ;

SEGUNDO.- El presente oficio resolutivo tendrá una vigencia de 60 años para la operación y mantenimiento. La vigencia comenzará a partir del día hábil siguiente de la fecha de recepción del presente oficio resolutivo y podrá prorrogarse a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la "Promovente" lo solicite por escrito a esta Oficina de Representación, con treinta días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento y en su caso presentar los informes de cumplimiento de los citados términos y condicionantes.

La ejecución del "Proyecto" quedará bajo los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el Considerando IV del presente oficio resolutivo, sin embargo, en el momento en que la "Promovente" decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitarla a esta Oficina de Representación para que ésta, en el ámbito de su competencia, defina lo conducente sobre las obras y/o actividades que pretende desarrollar. La solicitud deberá contener un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud, para que se determine lo conducente.

SEGUNDO.- La "Promovente" queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 Fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6613/2024

presente autorización, para que esta Oficina de Representación determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

TERCERO.- La presente resolución a favor de la **"Promovente"** es personal, por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **"Promovente"** deberá dar aviso a la Secretaría, con copia a la PROFEPA, del inicio y conclusión de las actividades del **"Proyecto"** 10 días hábiles previos y posteriores a que esto ocurra.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del **"Proyecto"**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los anexos y planos incluidos en ésta así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Conforme a lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **"Promovente"** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación determina que la **"Promovente"** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en el capítulo VI de la MIA-P del proyecto y referidas en el Considerando IX del presente oficio resolutivo, las cuales esta Oficina de Representación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del área de influencia del proyecto evaluado.
2. La **"Promovente"** deberá ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, el cual tendrá como objetivo realizar actividades de supervisión, seguimiento y control de las medidas propuestas en el Capítulo VI de la MIA-P, así como de los Términos y Condicionantes establecidos por esta autoridad, para lo cual se deberá de designar un responsable ambiental que coordine y evalúe el éxito de dichas medidas a través de indicadores por el tiempo que dure el **"Proyecto"**, así como el de realizar las acciones correctivas cuando no se obtengan los resultados esperados al aplicar las medidas de prevención y mitigación y será responsable además de observar la política relativa a la obligación que tienen autoridades y particulares para asumir la responsabilidad de protección del equilibrio ecológico, así mismo estas acciones tienen como objetivo el coadyuvar a concretar la política de prevención de las causas que generan los desequilibrios ambientales, materializando el objetivo medular de la evaluación del impacto ambiental, a la que el artículo 28 de la LGEEPA le define un carácter estrictamente preventivo, dicho **PVA** deberá entregarse a esta Oficina de Representación, para su correspondiente validación en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la recepción del presente



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6613/2024

resolutivo, el avance y cumplimiento, deberá implementarse en un lapso de no más de 30 días naturales a partir de la fecha de recepción.

3. Deberá dar un manejo estricto a los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados durante la operación y mantenimiento del **"Proyecto"**, de conformidad con la normatividad aplicable, a efecto de evitar el crecimiento y proliferación de fauna nociva y ocasionar un daño a la flora y fauna silvestre del área de influencia; debiendo presentar los resultados en un único informe anual posterior a la notificación del presente oficio resolutivo.
4. En caso de que en las actividades a realizar para la conclusión de la etapa de operación y mantenimiento se generen residuos peligrosos, deberá darles manejo de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
5. En caso de presentarse un derrame de combustible, sustancias y/o residuos peligrosos, se deberá de proceder a su remediación e informar inmediatamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
6. Se prohíbe realizar el mantenimiento de vehículos y maquinaria en el área del **"Proyecto"**.
7. Se prohíbe la cacería, aislamiento, cautiverio o cualquier afectación a la fauna silvestre.
8. Deberá contar con la autorización de la Licencia Ambiental Única y/o su actualización, según sea el caso.
9. La **"Promovente"** se responsabilizará de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar aquellos impactos ambientales adversos atribuibles al **"Proyecto"** que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando IV, por lo que es obligación de la **"Promovente"**, tramitar y en su caso obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades Federales, Estatales y Municipales que sean requisito para la realización del **"Proyecto"**. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la **"Promovente"** para la legal operación del proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a otras autoridades.

SEXTO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

SÉPTIMO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que la **"Promovente"** tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisitos para la realización de las actividades motivo de la presente, cuando así lo consideren las leyes y los reglamentos que correspondan aplicar a esta Oficina de Representación y a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

OCTAVO.- La **"Promovente"** deberá y será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos,



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/6613/2024

atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la MIA-P.

NOVENO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación y/o evento no previsto que represente una contingencia, la "Promovente" deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

DÉCIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la MIA-P, o solicitar información adicional con el fin de modificar, suspender, cancelar o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confieren los Artículos 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos y Condicionantes, así como modificación del proyecto, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- El incumplimiento u omisión de lo antes indicado, será motivo de la suspensión inmediata de la autorización correspondiente y en su caso la aplicación de las sanciones procedentes.

DÉCIMO TERCERO.- La "Promovente" deberá mantener en el sitio del "Proyecto", copias respectivas del expediente de la MIA-P, los planos del proyecto, informes; así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos en el sitio, la "Promovente" deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran generar.

ATENTAMENTE
EI TITULAR

Handwritten signature of Ing. Antonio Reyna Cabrera and official stamp of the Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ING. ANTONIO REYNA CABRERA

c.c.e. p.- MVZ. Alejandra Valadez Quintanar.-Encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México.- Naucalpan, Méx.
Expediente

ARC/DMLB/JEMM/ggp

No. de Bitácora 15/MP-0031/08/24





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Carátula Versión Pública

I.-Nombre del área que clasifica

Oficina de Representación de la SEMARNAT, en el Estado de México.

II.- Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Modificación de datos en estudios y/o resolutivos de impacto ambiental

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Nombre de persona física

Registro federal de causantes

Teléfonos fijo y/o móvil

Correo electrónico

Domicilio de persona física

Domicilio de persona moral

Páginas de la 2 a la 16, según el caso.

IV.- Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento el o los artículos, fracción (es) párrafo (s) con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que justifican la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física o moral, identificada o identificable.

V.- Firma del titular del área.

Ing. Antonio Reyna Cabrera

**Titular en la oficina de Representación
de la SEMARNAT en el Estado de México.**

VI.-Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública

ACTA_01_2025_SIPOT_4T_2024_FIX.de fecha 17 de enero 2025.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_01_2025_SIPOT_4TO_2024_FIX.pdf



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**